



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., lo de marzo de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2003-00619
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Principal

Previo a resolver sobre la petición del apoderado en archivos digitales 39 y 41, se hace necesario contar con las audiencias en las que se profirieron los fallos de primera y segunda instancia por el Juzgado 28 de Familia de esta ciudad y la Sala de Familia del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de esta ciudad dentro del proceso de petición de herencia 2014-00528.

En consecuencia, ofíciase al Juzgado referido para que se sirva remitir en el menor tiempo posible lo anterior para lo cual el apoderado aquí petente deberá prestar la colaboración necesaria ante el Despacho Judicial en referencia. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

2 de marzo de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaría

MJQV

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a40fde4ab4b9b89f7fe7d42e9194672f2c9e08cd079c5e208ce07720a267d849**

Documento generado en 01/03/2023 04:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 1 de marzo de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2018-00553
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Principal

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada la memoria procesal, se dispone:

- 1.- RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por el abogado OMAR DARÍO LÓPEZ RODRÍGUEZ (archivo 66) contra el auto de fecha 27 de enero de 2023 (archivo 65) por cuanto fue radicado en este Juzgado a través del medio digital dispuesto para ello el 6 de febrero de 2023.
- 2.- Sin embargo, no puede perder de vista este Despacho que de conformidad con el numeral 9º del artículo 597 del C.G. del P., el *embargo y secuestro se levantará... 9. Cuando exista otro embargo y secuestro anterior.*

En el caso *sub-lite* se advierte que sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-430553 este Juzgado decretó el embargo y posterior secuestro de la cuota parte de propiedad de la causante por auto del 25 de septiembre de 2018 (fl.111, archivo 00), la que no fue acatada por la oficina de registro de instrumentos públicos indicada nota devolutiva por cuanto sobre el bien objeto de cautela “*se encuentra inscrito otro embargo art. 468 y 593 C.G.P. (fl.166, archivo 00)*”

Posteriormente por auto del 27 de enero de 2023 (archivo 63) se dispuso el secuestro de la cuota parte del precitado inmueble de conformidad con el numeral 2º del artículo 496 del C.G. del P., sin embargo, atendiendo la documental allegada al plenario por el apoderado judicial de las herederas reconocidas demandantes, se advierte que el bien se encuentra secuestrado desde el 29 de junio de 2017 a órdenes del Juzgado 46 Civil de Circuito de esta ciudad (fls.3-4, archivo 66).

Así las cosas, atendiendo la disposición legal contenida en la norma citada y toda vez que sobre el bien objeto de la cautela decretada por este Juzgado ya recae embargo y secuestro decretado por otra autoridad judicial, se ordena el LEVANTAMIENTO del EMBARGO y el SECUESTRO ordenados por autos del 25 de septiembre de 2018 y 27 de enero de 2023

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

respectivamente. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

3.- De conformidad con lo ordenado en audiencia del 1 de septiembre de 2021 (archivo 45-47), una vez obre dentro del plenario a decisión proferida por el *ad-quem* respecto del recurso de apelación concedido en audiencia del 1 de septiembre de 2021, se designará partidador en este asunto.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

2 de marzo de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaría

ANML

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd49d7d87c5f849cefe8653def4badd75c5847b0571eb87fc9e084d1be431d3c**

Documento generado en 01/03/2023 04:17:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 1 de marzo de 2023

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2018-01027
<i>Proceso</i>	Sucesión
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Atendiendo el informe secretarial que antecede, así como la solicitud presentada por la partidora designada en este asunto (archivo 77), se prorroga el término para presentar el trabajo partitivo concedido en auto del 23 de enero de 2023 (archivo 76) por 10 días más.

Adviértasele a la peticionaria que debe dar estricto cumplimiento al trabajo designado dentro del término concedido so pena de dar aplicación al artículo 510 del C.G. del P.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

2 de marzo de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaría

ANML

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **288b10ba806eb2d2322330335965e8eeace1cb9d3a8ee82f3ed337cc081601e3**

Documento generado en 01/03/2023 04:17:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 10 de marzo de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00452
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Principal

Atendiendo el informe secretarial que precede, se dispone:

1.- REQUERIR **POR ÚLTIMA VEZ** a la señora GRACIELA MARÍA MARRUGO GÓMEZ a fin de que se sirva dar estricto cumplimiento a lo ordenado en los autos del 5 de septiembre y 7 de diciembre de 2022, respectivamente (archivos 99 y A109), en el sentido de allegar al plenario el número o radicado de la denuncia incoada por ella contra el causante cuya sucesión aquí se tramita en atención a la respuesta dada por la Fiscal 366 Seccional y lo ordenado en audiencia de inventarios y avalúos celebrada el 2 de marzo de 2022.

Adviértasele que de no dar cumplimiento a lo ordenado la hará acreedora de las sanciones contempladas en el artículo 44 del C.G. del P. 3. *“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.*

REMÍTASE A LA CITADA INTERESADA Y SU APODERADO (A) POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO

2.- En atención al escrito allegado al plenario y que obra en él archivo A111 del expediente digital, se acepta la renuncia al poder que hace la abogada ALEXANDRA PAOLA CUSTODE FRANCO como apoderada del acreedor sucesoral.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

2 de marzo de 2023

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

ANML

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2376cbf5cfcafeab56d0c772bee8938195467f65af5b20e79bf3734bbb659501**

Documento generado en 01/03/2023 04:17:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 1 de marzo de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00638
Proceso	Unión Marital de Hecho
Cuaderno	Principal

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, dispone:

- 1.- Tener en cuenta que el curador ad-litem del heredero determinado menor de edad, FRANCISCO JOSÉ CONTRERAS ACERO, designado por auto del 28 de noviembre de 2022 aceptó el cargo encomendado y contesto la demanda en el término concedido (archivo 48).
- 2.- En consecuencia, se ordena la REANUDACIÓN del proceso de la referencia.
- 3.- Tener en cuenta la acreditación del pago de los gastos del curador ad-litem (archivo 51).
- 4.- Respecto de la petición contenida en archivo digital 49, se recuerda a la apoderada que en la audiencia inicial se escuchará en interrogatorio a las partes, el que, para el caso del adolescente FRANCISCO JOSÉ CONTRERAS ACERO, también se practicará.
- 5.- Continuando con el trámite del proceso, con el fin de celebrar la AUDIENCIA INICIAL prevista en el artículo 372 del C. G. del P., se señala la hora de las 9:00 am del día 28 de abril de la presente anualidad. Se les previene que en esta diligencia se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios de las partes y se surtirán las demás etapas procesales allí previstas.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P., según el cual:

“4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."

Y las contenidas en el artículo 205 *ibidem*:

"La inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes. Si las preguntas no fueren asertivas o el hecho no admitiere prueba de confesión, la inasistencia, la respuesta evasiva o la negativa a responder se apreciarán como indicio grave en contra de la parte citada".

Desde ya se indica que la audiencia se llevará a cabo a través de **Microsoft Teams** dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura; aplicación que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante para mejor conexión.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio y micrófono apropiado, y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia. Se advierte que en el recinto desde el cual se vaya a realizar su conexión, no se permitirá **DURANTE TODA LA AUDIENCIA** la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, las partes, apoderados y testigos deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas. Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (vínculo), y **mínimo treinta (30) minutos** antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIOTIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

2 de marzo de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

ANML

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8145e9917af49fabfb3c6f2f1193ef07aa62b369907b5f53c37da88c5f2c8e1**

Documento generado en 01/03/2023 04:17:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 1 de marzo de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00045
Proceso	Petición de Herencia
Cuaderno	Principal

Efectuada en debida forma el emplazamiento a los vinculados señores CLAUDIA MILENA BAQUERO ROMERO y MELQUICEDEC MONTOYA BARBOSA, se les DESIGNA como Curador Ad-Litem al Dr. Dr. RENE MACÍAS MONTOYA, quien puede ser ubicado en el correo electrónico remacias29@hotmail.com, celular 3176442386.

Comuníquese por el medio más expedito advirtiéndolo que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en las sanciones de ley. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Se señalan como gastos de Curaduría la suma de \$600.000.00, los que deberán ser cancelados por la parte actora.

Aceptado el cargo por parte del Curador, notifíquesele de la demanda y contrólense el correspondiente traslado. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIOTIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

2 de marzo de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaría

ANML

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27ddd1b356786820f1fb3b8b0661874dac8477d0045d7f2f411939119ddad324**

Documento generado en 01/03/2023 04:17:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 1 de marzo de 2023

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2021-00243
<i>Proceso</i>	<i>Impugnación de Paternidad</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- Glosar a autos la constancia remitida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (archivo)

2.- Como en el auto admisorio de la demanda de la referencia se decretó la prueba de ADN al grupo conformado por las partes en litigio, y toda vez que en el libelo promotor se indica que el demandante actúa como heredero determinado del causante cuya paternidad del demandado pretende impugnarse, sin que allí se indique donde reposan los restos óseos del difunto NOE JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, se ordena oficiar al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL y CIENCIAS FORENSES, a fin de que se sirva informar si con los señores ORLANDO JIMENEZ RODRÍGUEZ (demandante), LUIS ALFONSO, CARLOS ALBERTO, ANGEL MAURCIO, ERNESTO JOSÉ, NOE, TERESA ISABEL y DIANA BERENICE (quienes se indican en el hecho 3º del libelo promotor son hijos del causante), es viable bajo los lineamientos establecidos en la Ley 721 de 2001 realizar la reconstrucción el perfil genético del señor NOE JIMÉNEZ ESCOBAR, en aras de determinar la presunta paternidad de este último respecto del menor de edad demandado JAIDER ALEJANDRO JIMÉNEZ DUCON.

O, en su defecto, se indique si con las personas enunciadas y la progenitora del menor de edad demandado, es posible obtener el resultado necesario para los fines del proceso de impugnación de paternidad pretendido, en caso afirmativo, se indique cómo debe ordenarse la práctica de la prueba. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFOMRIDAD.

3.- Requiérase a la parte actora a fin de que se sirva allegar al plenario copia de los registros civiles de nacimiento de los señores LUIS ALFONSO, CARLOS ALBERTO, ANGEL MAURCIO, ERNESTO JOSÉ, NOE, TERESA ISABEL y DIANA BERENICE, quienes se denuncian como hijos del causante NOE JIMÉNEZ ESCOBAR, así como la dirección donde puedan ser citados.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

2 de marzo de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

ANML

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c16d9d8acea7a36b1a0e7a8a8724ce9e58024460cda2195876945f2723c9e1d**

Documento generado en 01/03/2023 04:17:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 1 de marzo de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00524
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Principal

Previo a resolver la solicitud de ampliación del término de suspensión del proceso de la referencia, deberá ajustarse a las disposiciones contenidas en el artículo 161 del C.G. del P., presentando el *petitum* respectivo de mutuo acuerdo indicando expresamente el término de suspensión.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

2 de marzo de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

ANML

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3df32b2288ec5d7e8f4c34a37dceb0059a176558f75dab63ec134645380d08d0**

Documento generado en 01/03/2023 04:17:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 1 de marzo de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00531
Proceso	Unión Marital de Hecho
Cuaderno	Principal

Atendiendo el informe secretarial que precede, se dispone:

- 1.- Agregar a los autos y poner en conocimiento de las partes la respuesta allegada al plenario por LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (archivo 61, 63).
- 2.- Requerir nuevamente a SEGURS DE VIDA SURAMERICANA, para que en el término de 5 días se sirvan dar estricto cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 3 de agosto de 2022, advirtiéndole las consecuencias sancionatorias del artículo 44 del C.G. del P. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**
- 3.- Se requiere a las partes a fin de que se sirvan dar estricto cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 3 de agosto de 2022, allegando para ello copia del registro civil de nacimiento del señor MAURICIO ORJUELA MANRIQUE so pena de las sanciones de que trata el art 44 del CGP.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIOTIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

2 de marzo de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

ANML

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d43cf17129de419c26b929e4e483b888e23bb6fa7a47da201ec30d930ca8c9b**

Documento generado en 01/03/2023 04:17:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 10 de marzo de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2023-00079
Proceso	Simulación
Cuaderno	Principal

Encontrándose el expediente al despacho para resolver sobre su admisión tenemos que, en cuanto a la competencia de procesos en la jurisdicción de familia, esta es taxativa y únicamente corresponde a los procesos que están enlistados para su conocimiento en los art. 21 a 23 de la Ley 1564 de 2012 –que reprodujo el Decreto 2272 de 1989 y recopiló otras disposiciones normativas- así como en algunas otra leyes específicas tal y como lo consideró la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – Sala de Casación Civil en Sentencia SC 4809-2014 M.P. FERNANDO GIRALDO GUTIÉRREZ:

*“**La norma restrictiva** ninguna alusión hizo respecto a la “ocultación o distracción de bienes sociales”, ni mucho menos a las implicaciones de su ocurrencia, a la luz del artículo 1824 del Código Civil, por lo que **mal puede dársele una interpretación extensiva** por estar referido al régimen de la sociedad conyugal, cuando se advierte que los conflictos de “los jueces de familia” sobre la materia **“solamente comprenden” los taxativamente enunciados**. De tal manera que los debates sobre ese aspecto concreto, al no ser del resorte de esa especialidad, quedan circunscritos a los del área civil bajo las reglas fijadas por las normas adjetivas pertinentes.”* (Subrayado mío)

De contera, la pretensión principal de declaratoria de simulación del contrato de matrimonio civil fundamentada en que el contrato es un acto jurídico simulado “el cual posiblemente fue realizado mediante engaños e intimidaciones hacia el señor JOSÉ CASTILLEJO ORTIZ QEPD, con miras a obtener el reconocimiento del patrimonio y la sustitución pensional al fallecimiento del señor JOSE CASTILLEJO ORTIZ y defraudar así los derechos” de la demandante, no corresponde a esta Jurisdicción al no estar taxativamente enlistada en los art. 21 y 22 del C.G del P. ni en norma especial siendo entonces procedente la asignación de competencia residual en cabeza de los Juzgados Civiles del Circuito conforme a lo dispuesto en los art. 15 y 20 *ibidem*.

Diferente situación sería si se hubiere solicitado la nulidad del matrimonio por una de las

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

causales contempladas para ello en el art. 140 del C.C. cuya competencia sí fue asignada a esta Jurisdicción de manera expresa en el numeral 1o del art 22 del CGP frente a lo que la Sala Civil de la Corporación en referencia consideró en sentencia STC 11819-2019 del 4 de septiembre de 2019, M.P. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO:

“En conclusión, en materia matrimonial, en este caso el civil, es posible dar lugar a la simulación del acto nupcial, con efectos ex tunc, sin que sea dable aplicar por extensión o analogía las consecuencias previstas para la anulación.”

En concordancia con lo anterior, la Sala Tercera de Revisión de la CORTE CONSTITUCIONAL, mediante la Sentencia T 574 de 2016 consideró:

“La Sala considera que si bien el contrato matrimonial tiene un régimen especial, cerrado y estricto que implica que sólo puede ser atacado a través de las nulidades de matrimonio civil establecidas en el artículo 140 del Código Civil, para cuya declaración solo están legitimados los contrayentes y de manera excepcional los curadores o guardadores de los menores, no es este el único camino jurídico para dejar sin efectos el matrimonio. Como se ha explicado, si este ha sido simulado, los terceros con un interés directo pueden solicitar al juez que declaren tal circunstancia, debido a que el ordenamiento jurídico no puede patrocinar tales comportamientos.

75. *En ese sentido, cuando lo pretendido consista en declarar la simulación de un contrato matrimonial, estarán legitimados en la causa por activa los terceros con interés directo para pedirle al juez que mediante un proceso declarativo establezca la simulación del contrato matrimonial, y si se afirma que el acto es simulado –habrá de procederse en esa dirección. Para el efecto, podrá acudirse al trámite previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso reza: “[s]e sujetará al trámite establecido en este Capítulo todo asunto contencioso que no esté sometido a un trámite especial.”*

Por lo anteriormente discernido, este Juzgado no es competente para conocer del presente proceso por lo que se ordenará remitir las presentes diligencias a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá, D.C.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito de la ciudad de Bogotá D.C.. OFÍCIESE.

TERCERO: INFÓRMESE a la oficina judicial de reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Acuerdo 1667 de 2002 modificado por Acuerdo No. PSAA05-2944 de 2005, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN.

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICRO SITIO PORTAL

WEB:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

2 de marzo de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **190101b6c1144e83fb6bb7a92ad7eae211e28b47ad8823e67a0840a736258b87**

Documento generado en 01/03/2023 04:17:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>